

AVISO
EI SUSCRITO SECRETARIO DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL
ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998

HACE SABER A
LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA

Que, el 23 de agosto de 2023, esta Corporación con ponencia del doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, se ha admitido para su estudio **ACCIÓN POPULAR** instaurada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** en contra de la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – BATALLON DE INGENIEROS No. 3 CODAZZI PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**, radicado bajo el número **76001-23-33-000-2023-00566-00**, mediante la cual se dispuso: **“PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - BATALLÓN DE INGENIEROS NO 3 CODAZZI PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e interés colectivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandante en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - BATALLÓN DE INGENIEROS NO 3 CODAZZI PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** anexándoles copia de la demanda y los anexos a los buzones de correos electrónicos creados por dichas entidades para efecto de recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, y con ello no será necesario remitirlos por medio físico.

CUARTO: OTORGAR al NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - BATALLÓN DE INGENIEROS NO 3 CODAZZI PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO el término de diez (10) días para contestar, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvencción, como dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: INFÓRMESE el contenido de la presente decisión a los miembros de la comunidad, mediante aviso que se fijará en la página web de la Rama Judicial y debe ser publicado por la parte accionante, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.”

Para el conocimiento público, se fija el presente **AVISO** en la Página Web de la RAMA JUDICIAL sección TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALL DEL CAUCA SUBSECCION AVISOS y se procede a remitir copia del mismo al interesado para su publicación, hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



JOHN CORZO SALAS
Secretario
KVMR